

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
<b>Expediente</b>	SE/ESP/BGP/015/2013
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<b>Total</b> <input checked="" type="checkbox"/> <b>Parcial</b> <input type="checkbox"/>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece:</p> <p><i>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p><i>I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo;</i></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>Por lo que en el presente asunto, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	23 de Marzo de 2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
<b>Expediente</b>	SE/ESP/MCG/016/2013
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece:</p> <p><i>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p><i>I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo;</i></p> <p><i>...</i></p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p><i>...”</i></p> <p>Por lo que en el presente asunto, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	16-Marzo-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
<b>Expediente</b>	SE/ESP/HMH/017/2013
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<p><b>Total</b>      <input checked="" type="checkbox"/></p> <p><b>Parcial</b>     <input type="checkbox"/></p>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece:</p> <p><b>“ARTÍCULO 17.</b> <i>Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p><i>I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo;</i></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>Por lo que en el presente asunto, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	27 de Marzo 2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-03/2013
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17, fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>..."</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por un ciudadano, en contra de los nombramientos como consejeros electorales en el municipio de Tlachichuca Estado de Puebla, perteneciente al Distrito No. 20 con sede en Ciudad Serdán.</p>
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	27-Marzo-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-04/2013
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece:  <b>"ARTÍCULO 17.</b> <i>Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>..."</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante del partido político Nueva Alianza, ante el Consejo Distrital Electoral 20, con cabecera en Ciudad Serdán.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	27-Marzo-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-005/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<p><b>Total</b> <input checked="" type="checkbox"/></p> <p><b>Parcial</b> <input type="checkbox"/></p>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece:  <b>"ARTÍCULO 17.</b> <i>Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>..."</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por un Representante de Partido acreditado ante el Consejo General; por el cual combate, la designación de la Consejera Presidenta, y de la Secretaria, del Consejo Municipal de Coyomeapan, con cabecera en el Distrito Uninominal veintiséis en Ajalpan, Puebla.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	04-abril-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-006/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <i>"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>..."</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por un Representante de Partido acreditado ante el Consejo General; por el cual combate la resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, identifica con el número R/CC-001/13, aprobada en fecha 1 de abril de 2013.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	04-abril-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-007/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <i>"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p>...  <i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i>            ..."</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por un Representante de Partido acreditado ante el Consejo General; por el cual combate la resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por la cual aprueba el registro del convenio de la coalición denominada "PUEBLA UNIDA".</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	04-ABRIL-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	



## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-008/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	Total <input checked="" type="checkbox"/> X Parcial <input type="checkbox"/>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece:  <b>"ARTÍCULO 17.</b> Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:            ...            V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.            ..."</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por un Representante de Partido acreditado ante el Consejo General; por el cual combate la resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, identifica con el número R/CC-001/13, aprobada en fecha 1 de abril de 2013.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	04-abril-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	AVERIGUACIÓN PREVIA
<b>Expediente</b>	AP-775/2013/TEPEACA
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<p><b>Total</b>      <input checked="" type="checkbox"/></p> <p><b>Parcial</b>      <input type="checkbox"/></p>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>Con fundamento en el artículo 17 fracción IV del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p><i>IV. Las averiguaciones previas y la información que comprometa los procedimientos de investigación en materia de defensa social.</i></p> <p>...”</p> <p>Por lo que en el presente caso, se actualiza la hipótesis jurídica transcrita, por tratarse de una averiguación previa en trámite.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	La referida averiguación previa tendrán el carácter de temporalmente reservada hasta en tanto no concluya la etapa de investigación de la misma y el Ministerio Público tomó la determinación que en derecho corresponda.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	8 de abril de 2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	AVERIGUACIÓN PREVIA
<b>Expediente</b>	AP-1609/2013/NORTE
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<p><b>Total</b>      <input checked="" type="checkbox"/></p> <p><b>Parcial</b>     <input type="checkbox"/></p>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>Con fundamento en el artículo 17 fracción IV del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p><i>IV. Las averiguaciones previas y la información que comprometa los procedimientos de investigación en materia de defensa social.</i></p> <p>...”</p> <p>Por lo que en el presente caso, se actualiza la hipótesis jurídica transcrita, por tratarse de una averiguación previa en trámite.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	La referida averiguación previa tendrán el carácter de temporalmente reservada hasta en tanto no concluya la etapa de investigación de la misma y el Ministerio Público tomó la determinación que en derecho corresponda.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	8 de abril de 2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
<b>Expediente</b>	SE/ESP/RSA/018/2013
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece:</p> <p><b>“ARTÍCULO 17.</b> <i>Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p><i>I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo;</i></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>...”</p> <p>Por lo que en el presente asunto, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	12-Abril-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-009/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	Total <input checked="" type="checkbox"/> X Parcial <input type="checkbox"/>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece:  <b>"ARTÍCULO 17.</b> <i>Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>..."</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por un ciudadano; por el cual impugna la designación de los Consejeros Electorales Propietarios del Municipio de Naupan, Puebla.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	11-ABRIL-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-010/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	<p><b>Total</b>      <input checked="" type="checkbox"/></p> <p><b>Parcial</b>     <input type="checkbox"/></p>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V, del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <b>"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</b></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>..."</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por un Representante de Partido acreditado ante el Consejo General; por el cual combate el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el cual se autoriza se cotice la adquisición de las boletas electorales con otras empresas diferentes a las de Talleres Gráficos, esto en razón a los altos costos y por las demandas instauradas en contra de la empresa gráfica en otros Estados.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	14-ABRIL-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-011/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V, del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <i>"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>..."</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por un Representante de Partido acreditado ante el Consejo General; por el cual combate el numeral 3, del anexo uno, que corre agregado al acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, identificado con el número CG/AC-038/13, de fecha diez de abril del año dos mil trece.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	14-ABRIL-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	

<b>Rubro temático</b>	RECURSO DE APELACIÓN
<b>Expediente</b>	RA-012/13
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares.</p> <p>Con fundamento en el artículo 17 fracción V, del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <i>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p>...  <i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i>                      ...”</p> <p>En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por un ciudadano; por el cual combate la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en relación con la solicitud de registro del convenio de la Coalición denominada “PUEBLA UNIDA” presentada por los partidos políticos: Acción Nacional, De la Revolución Democrática, Nueva Alianza y Compromiso por Puebla.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	26-ABRIL-2013
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	



## ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

<b>Rubro temático</b>	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
<b>Expediente</b>	SE/ESP/MALD/019/2013
<b>Partes clasificadas como temporalmente reservadas</b>	Total <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/>
<b>Órgano central o área que generó o posee la información</b>	Titular de la Dirección Jurídica.
<b>Fundamento legal y motivación</b>	<p>Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece:</p> <p><i>"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i></p> <p><i>I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo;</i></p> <p>...</p> <p><i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i></p> <p>..."</p> <p>Por lo que en el presente caso, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.</p>
<b>Plazo o condición de reserva</b>	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución firme.
<b>Fecha de emisión de la reserva</b>	En fecha dieciocho de abril de dos mil trece.
<p>Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.</p>	